

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.

REF: Proceso de Restitución de BANCO DE OCCIDENTE contra ROADCON LTDA

Radicación: 2019-00028

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 19 de Agosto de 2022, notificado en el estado del 22 de Agosto de 2022, por medio del cual se desestiman el trámite de notificación surtido a la entidad demandada comoquiera que previo al envío del aviso no se envió la comunicación de la cual habla el Artículo 291 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 19 de Agosto de 2022 notificado por estado de fecha 22 de Agosto de 2022 por medio del cual se desestiman el trámite de notificación surtido a la entidad demandada comoquiera que previo al envío del aviso no se envió la comunicación de la cual habla el Artículo 291 del Código General del Proceso, para que en su lugar se tenga por notificado conforme a lo normado por el artículo 291 y 292 del CGP y se profiera sentencia dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación realizada a la sociedad demandada comoquiera que previo al envío del aviso no se envió la comunicación de la cual habla el Artículo 291 del Código General del Proceso.

En primer lugar su señoría, valga decir, que la notificación surtida a la parte demandada se realizó de conformidad con los parámetros normativos contemplados en el artículo 291 y 292, inciso quinto del CGP, en relación con el trámite de la notificación electrónica los cuales contemplan:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso. Se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos (...)”

“Artículo 292. Notificación por aviso. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos”

En este sentido la norma en cita otorga la posibilidad de surtir el enteramiento de la pasiva con el uso de las herramientas tecnológicas siempre y cuando el iniciador recepcione el correspondiente acuse de recibo o entrega del mensaje de datos remitido al destinatario.

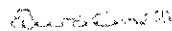
Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es pertinente recordar que el suscrito remitió en fecha 03 de Septiembre de 2020 con copia al correo electrónico de su Despacho, la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección electrónica de la demandada informada en el acápite de notificaciones de la demanda, situación que se acredita mediante las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería Certimail aportadas a su despacho mediante memorial radicado en fecha 03 de Septiembre de 2021, en el cual se indica que el mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico fue *“entregado al servidor de correo”* lo cual significa que la demandada recepcionó de manera efectiva las comunicaciones remitidas.

De	Señoría de su Despacho (Presidencia)	Fecha: 14/03/2017
Para	Señoría de su Despacho (Presidencia)	
Asunto	Presidencia de la Corte (Presidencia de la Corte)	
Medio	Presidencia de la Corte (Presidencia de la Corte)	

Señoría de su Despacho:

Me permito remitir para su conocimiento el (los) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



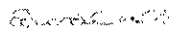
EDUARDO GARCÍA CHAMÓN
C.C. 75.761.969 de Bogotá
T.P. 10.108.000 de C.U.

De	Señoría de su Despacho (Presidencia)	Fecha: 14/03/2017
Para	Señoría de su Despacho (Presidencia)	
Asunto	Presidencia de la Corte (Presidencia de la Corte)	
Medio	Presidencia de la Corte (Presidencia de la Corte)	

Señoría de su Despacho:

Me permito remitir para su conocimiento el (los) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHAMÓN
C.C. 75.761.969 de Bogotá
T.P. 10.108.000 de C.U.

En concordancia con el argumento anterior, es importante precisar que tal como se evidencia en las certificaciones adosadas al plenario, la documentación no solamente fue remitida a la dirección electrónica de la demandada, sino también a la dirección electrónica de su Despacho, con el fin de mantener al tanto a su Señoría del trámite procedimental que se estaba a llevando a cabo para el enteramiento de la pasiva, circunstancia que no solo legitima los principios de buena fe y lealtad procesal si no también permite que de antemano el Despacho tenga conocimiento y verifique la documentación que se remite al extremo demandado para el enteramiento del proceso que actualmente cursa en su contra, evitando así la configuración de posibles nulidades procesales.

Así las cosas, es entonces claro su Señoría, que a sentir del suscrito su Despacho incurre en un error material al afirmar que previo al envío del aviso no se remitió la notificación personal, pues tal como se evidencia en la documental relacionada en el plenario, el trámite procesal se surtió en estricta aplicación a los lineamientos normativos contemplados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues las certificaciones expedidas por

ENVIOS DE NOTIFICACIONES CERTIMAIL Puntos de Entrega No. 27438 de 2010101 OCTUBRE 2020 DE 08:00 A 08:00 CERTIMAIL	Fecha: 22/06/2021 Hora: 14:00
--	----------------------------------

Salvo error de Conocimiento:

Me comprometo para su cumplimiento (si el documento) que se adjunta (si se entrega) a la recepción.

Ordinaria:

[Firma]

EMPAQUE GARANTIA

CERTIMAIL de Registre

F.P. 100.000.000.000

Sumado a lo anterior, es importante señalar que el trámite de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se llevó a cabo en fecha 22 de Junio de 2021 en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda y en la cual se surtió previamente la notificación personal, situación que se acredita mediante la certificación expedida por la empresa de mensajería CERTIMAIL en la cual consta que la documental relacionada fue “*entregada al servidor de correo*” del destinatario y se aporta memorial a su Despacho con las correspondientes constancias en fecha 13 de Agosto, 24 de Septiembre y 08 de Noviembre de 2021.

la empresa de mensajería en la cual consta la entrega efectiva de las notificaciones remitidas a la pasiva, fueron aportadas a su Despacho mediante memorial en el cual se solicita tener por notificada a la entidad demandada y proferir sentencia favorable.

En síntesis, está demostrado entonces que el suscrito no solamente efectuó en debida forma la notificación a la parte demandada, sino que remitió la documentación pertinente para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la pasiva, pues adjuntó al aviso remitido se encuentra contenido el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho junto a la demanda y los anexos, quien para la fecha guardó silencio respecto a lo narrado y peticionado por el suscrito, motivo por el cual y de acuerdo con las reglas procedimentales corresponde a su señoría dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 384 y 385 del CGP en el sentido de tener por notificada a la demandada y comoquiera que no propuso excepciones se ordene la restitución del bien otorgado en arrendamiento.

ANEXO

- Correo de notificación que trata el artículo 291 del CGP remitido a la sociedad demandada en fecha 03 de Septiembre de 2020
- Certificado de entrega de notificación contemplada en el artículo 291 del CGP de fecha 03 de Septiembre de 2020.
- Correo de notificación que trata el artículo 292 del CGP remitido a la sociedad demandada en fecha en fecha 22 de Junio de 2021
- Certificado de entrega de notificación contemplada en el artículo 292 del CGP de fecha 22 de Junio de 2021
- Mensaje de datos remitidos en fecha 13 de Agosto, 03 de Septiembre, 24 de Septiembre y 08 de Noviembre de 2021 en el cual se remite al Despacho, las constancias que acreditan el trámite de notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP remitido a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 291, 292, 440 y 318 del CGP.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer la providencia proferida en fecha 19 de Agosto de 2022 notificado por estado de fecha 22 de Agosto de 2022 y en su lugar se sirva a tener por notificada a la sociedad demandada conforme a lo normado por el artículo 291 y 292 del CGP y se profiera auto que ordena la restitución del bien otorgado en arrendamiento.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 22 de Agosto de 2022

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C., hoy <u>02 SEP 2022</u>	, se fija el
presente proceso en traslados de <u>Recurso de</u>	
por el término legal y se desliza el <u>reposición</u>	
<u>06 SEP 2022</u>	<u>4 en suscripción</u>
<u>El Secretario</u>	

RE: Proceso de Restitución Radicación: 2019-00028 de BANCO DE OCCIDENTE contra ROADCON LTDA (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 10:37

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

Buenos días

Se acusa recibido en la fecha hábil que fue remitido, así mismo me permito indicarle que deberá radicar el presente memorial en físico y en original, como quiera que no se cuenta con procesos digitalizados, toda vez que son demasiados folios, y no se cuenta con los insumos necesarios para la impresión, de conformidad con la circular DESAJBOC22-30. "Política Cero Papel en los Circuitos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca.", a lo cual ya es muy limitado el suministro de papel.

Cordialmente

WILTON MUEGUEZ GUERRA

Asistente Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 15:33

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roadcon.ltda@gmail.com <roadcon.ltda@gmail.com>

Asunto: Proceso de Restitución Radicación: 2019-00028 de BANCO DE OCCIDENTE contra ROADCON LTDA (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,